

## Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

### AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico [contacto@cidep.com.ve](mailto:contacto@cidep.com.ve) para proceder en consecuencia.

### DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: [academiadecienciaspoliticas@gmail.com](mailto:academiadecienciaspoliticas@gmail.com)

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: [contacto@cidep.com.ve](mailto:contacto@cidep.com.ve)

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



República se aprueba el presupuesto levantado por el Ingeniero Doctor Germán Buroz para las reparaciones que hay que ejecutar en el Castillo San Carlos y para la construcción de una nueva cuadra en El Vigía de La Guaira.

La suma de tres mil setecientos cincuenta bolívares [B 3.750] á que alcanza el presupuesto aprobado, se pagará en cuatro cuotas, así: setecientos cincuenta bolívares en la presente semana y mil bolívares en cada una de las que le siguen, hasta su término.

La dirección é inspección de estos trabajos estarán á cargo del autor del presupuesto aprobado.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

R. CASTILLO CHAPPELLIN.

8950

*Resolución de 26 de mayo de 1903, por la cual se aprueba un presupuesto para la reparación y aseo de la casa de La Viñeta-Hospital Militar.*

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Obras Públicas.—Dirección de Vías de Comunicación, Acueductos, Contabilidad, Edificios y Ornato de Poblaciones.—Caracas: 26 de mayo de 1903.—92º y 45º

*Resuelto:*

Por disposición del Presidente de la República se aprueba el presupuesto montante á la suma de tres mil setecientos noventa y un bolívares [B 3.791] para reparación y aseo de la casa de La Viñeta-Hospital Militar.

Dicha suma se erogará del modo siguiente: setecientos noventa y un bolívares en la presente semana y mil bolívares en cada una de las siguientes hasta su cancelación.

El Ingeniero de este Ministerio, Doctor Alejandro Chataing, autor del presupuesto aprobado, se entenderá en

todo lo relativo á la dirección é inspección de los trabajos.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

R. CASTILLO CHAPPELLIN.

8951

*Decreto de 27 de mayo de 1903, por el cual se suprimen temporalmente las Aduanas de La Vela de Coro, Guanta, Puerto Sucre, Güiría, Caño Colorado y Ciudad Bolívar.*

CIPRIANO CASTRO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

En uso de las facultades que otorga el artículo 10 de la Ley XIV del Código de Hacienda, y de la facultad que me conceden los Acuerdos del Congreso Nacional de 6 de mayo de 1902 y 11 de abril de 1903,

*Decreto:*

Art. 1º Se suprimen temporalmente las Aduanas de La Vela de Coro, Guanta, Puerto Sucre, Güiría, Caño Colorado y Ciudad Bolívar.

§ único. Se conceden los siguientes plazos para que puedan llegar á los puertos de las Aduanas suprimidas las mercancías que hayan sido embarcadas en los puertos de Europa, de los Estados Unidos de Norte América y de las Antillas: para los de Europa, 30 días para los buques de vapor, y 60 días para los de vela: para los de los Estados Unidos, 15 días para los de vapor, y 30 para los de vela: 10 días para los de las Antillas y Demerara, seap de vapor ó de vela, y para Trinidad y Granada dos días á contar desde 1º de junio próximo.

Art. 2º La Aduana del puerto de Juan Griego se trasladará al puerto de Porlamar, donde ejercerá todas las atribuciones, y cumplirá los deberes que le están señalados por las Leyes de Hacienda.



§ único. La Comandancia del Resguardo de Porlamar reemplazará la de Juan Griego.

Art. 3º Se crea una Comandancia de Resguardo en cada uno de los puertos de las Aduanas suprimidas, con los mismos deberes y atribuciones señaladas á las Comandancias de Resguardo para el servicio del Comercio de Cabotaje por la Ley XXXV del Código de Hacienda.

Art. 4º La jurisdicción de estas Comandancias será la misma que tenía la Aduana suprimida, y los Resguardos establecidos por la misma Ley dentro de esta jurisdicción le quedan sometidos.

Art. 5º La jurisdicción de la Aduana de La Guaira comprende las de las Aduanas suprimidas de Guanta y Puerto Sucre. La Aduana de Carúpano, las de las Aduanas de Güiría, Caño Colorado y Ciudad Bolívar, y la de Puerto Cabello la de la Aduana de La Vela de Coro.

Art. 6º El Ministro de Hacienda y Crédito Público designará el personal de las nuevas Comandancias de Resguardo, y les señalará el sueldo que deben devengar.

Dado, firmado, refrendado por los Ministros del Despacho Ejecutivo, por el Gobernador del Distrito Federal y por el Secretario General del Ejecutivo y sellado con el Sello Nacional, en el Palacio Federal del Capitolio de Caracas, en 27 de mayo de 1903.—Año 92º de la Independencia y 45º de la Federación.

(L. S.)  
CIPRIANO CASTRO.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Interiores,  
(L. S.)

LUCIO BALDÓ.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
(L. S.)

ALEJANDRO URBANEJA.

Refrendado.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
(L. S.)

J. C. DE CASTRO.

Refrendado.

El Ministro de Guerra y Marina,  
(L. S.)

J. M. GARCIA GÓMEZ.

Refrendado.

El Ministro de Fomento,  
(L. S.)

JOSÉ T. ARRIA.

Refrendado.

El Ministro de Obras Públicas,  
(L. S.)

R. CASTILLO CHAPPELLÍN.

Refrendado.

El Ministro de Instrucción Pública,  
(L. S.)

EDUARDO BLANDO.

Refrendado.

El Gobernador del Distrito Federal,  
(L. S.)

R. TELLO MENDOZA.

Refrendado.

El Secretario General,  
(L. S.)

J. TORRES CÁRDENAS.

8952

*Resolución de 28 de mayo de 1903, sobre organización del despacho por las Aduanas de la Vela, Guanta, Puerto Sucre, Caño Colorado, Güiría y Ciudad Bolívar, hasta que terminen los plazos concedidos en el Decreto de 27 del mismo mes.*

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda.—Dirección de Aduanas.—Caracas: 28 de mayo de 1903.—92º y 45º

*Resuelto:*

Suprimidas como han sido por De-



creto Ejecutivo fecha de ayer, las Aduanas de La Vela, Guanta, Puerto Sucre y Caño Colorado cuyos empleados actuales han sido nombrados por el Ejecutivo Nacional, ha dispuesto el Presidente de la República que dichos empleados cesen en sus funciones desde el 15 del mes de junio próximo, para cuya fecha han de tener los Administradores de ellas, cortadas sus cuentas que remitirán con todos sus documentos y comprobantes á la Sala de Exámen de la Contaduría General, á los efectos de la Ley, y que las mercaderías que puedan venir dirigidas á dichas Aduanas después del 15 de junio y dentro de los plazos que el mismo Decreto lo permite, sean reconocidas y despachadas por los respectivos Comandantes de Resguardos, que continuarán en sus puéstop, ejerciendo provisionalmente las funciones encomendadas á los Administradores, además de las que á ellos corresponden por la Ley.

También ha dispuesto el Presidente de la República que los Administradores de estas Aduanas, entreguen bajo formal inventario á los Comandantes de Resguardos, que provisionalmente hayan de sustituirlos, los edificios, muebles y enseres que pertenezcan á la oficina que ha estado á su cargo, debiendo enviar á este Ministerio copia de dicho inventario suscrito por ambos empleados.

Los puertos de Ciudad Bolívar y Güiria quedan desde ahora constituidos en puertos no habilitados, lo mismo que quedarán los de La Vela, Guanta, Puerto Sucre y Caño Colorado, terminado que sea el plazo señalado en el Decreto que las suprime, para que puedan venir á ellas mercaderías extranjeras.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

J. C. DE CASTRO.

8953

*Resolución de 28 de mayo de 1903, por la que se ordena hacer una nueva edición de la obra titulada «Interesting documents of Venezuela».*

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Instrucción Pública.—Dirección de Instrucción Superior, de Estadística y Contabilidad.—Caracas: 28 de mayo de 1903.—92º y 45º

*Resuello:*

En cumplimiento del patriótico deber que aconseja perpetuar en la memoria de las gentes los hechos insignes que han esclarecido los fastos nacionales: en cuenta de que la primera edición de la obra INTERESTING DOCUMENTS OF VENEZUELA [Importantes documentos de Venezuela] se encuentra ya agotada, y de que apenas se conserva el ejemplar cuya preciosa adquisición se debe á la eficaz solicitud de la Academia Nacional de la Historia; y en atención á que el hallazgo de esta obra complementó los estudios de dicha Academia acerca de la autenticidad del Acta de la Independencia: con el fin de conservar conjuntamente todos los trabajos relativos a tan importante materia; por disposición del General Cipriano Castro, Presidente de la República, procédase á publicar en un\* volumen que servirá de PRÓLOGO Á LOS ANALES DE VENEZUELA, los documentos que se enumeran á continuación, en el orden siguiente:

1º La presente Resolución;

2º El Informe aprobado por la Academia Nacional de la Historia, sobre el Acta de la Independencia;

3º El Decreto de 19 de abril de 1900, por el cual el General Cipriano Castro, Jefe Supremo de la República, declara texto oficial del Acta de la Independencia la copia que se encuentra en los referidos INTERESTING DOCUMENTS OF VENEZUELA: y

4º El original castellano de los dichos Documentos Oficiales en el orden